
LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO
GENERAL DE
ACADEMIAS
DE LA
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
CHIAPAS**

Aprobado por el H. Consejo Universitario en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de 2025 y publicado en la página electrónica oficial de la Universidad el 02 de junio de 2025 e iniciando su vigencia el 03 de junio de 2025.

ÍNDICE

<i>Exposición de Motivos</i>	3
<i>Marco Normativo</i>	4
Capítulo I Disposiciones Generales	5
<i>Capítulo II</i> <i>Organización</i>	6
<i>Capítulo III</i> <i>Funciones</i>	10
<i>Capítulo IV</i> <i>Operación</i>	13
Capítulo V De los derechos y obligaciones	16
<i>Capítulo VI</i> De las faltas imputables a las personas integrantes de las academias y sanciones	18
<i>Transitorios</i>	19

Doctor Oswaldo Chacón Rojas, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Legislación Universitaria, hace saber a la Comunidad Universitaria, que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2025, aprobó el **Reglamento General de Academias de la Universidad Autónoma de Chiapas**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El presente Reglamento General de Academias tiene como objeto normar el funcionamiento de las academias en la Universidad Autónoma de Chiapas. Por lo cual, se establecen disposiciones normativas para que estas academias se conviertan en uno de los principales impulsores de la formación integral del estudiantado. Considerando que la misión de la universidad es ser socialmente responsable y con vocación de servicio; que forma de manera integral a profesionales competentes, críticos, éticos, con conciencia ciudadana y ambiental; también genera, divulga y aplica el conocimiento científico, tecnológico y humanístico. Además, difunde la cultura y el arte, promueve el deporte y extiende sus servicios, vinculándose con la sociedad en entornos locales, nacionales e internacionales. Todo esto, con personal calificado y programas educativos pertinentes, que buscan la excelencia, a través del desarrollo sustentable, el bienestar social, la cultura de paz, la democracia, la equidad y los derechos humanos.

En este contexto, la participación de las y los docentes en las academias debe considerarse fundamental, ya que estas deben llevar a cabo de forma permanente, actividades de investigación, extensión y orientación científico-pedagógica, así como contribuir en la actualización de los procesos de diseño curricular, según la disciplina a la que pertenecen.

En este mismo sentido, el Programa de Desarrollo Institucional y Proyecto Académico 2022-2026 establece que se debe fomentar, desde las Academias, Grupos Colegiados de Investigación y Cuerpos Académicos, la colaboración interdisciplinaria, la transferencia del conocimiento y el enriquecimiento de los contenidos de los programas educativos.

Marco normativo

El Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas, es un instrumento de observancia general y obligatoria para todas las personas que integran la Comunidad Universitaria, mismo que tiene “como objeto desarrollar las directrices y principios de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, así como establecer la reglamentación relativa a sus atributos, funciones, estructura, facultades y las correspondientes, propias de sus órganos” (UNACH, 2022, p. 1). La referida normatividad establece en su artículo 398 inciso b) que los docentes pueden organizarse libremente para analizar, incrementar, actualizar y perfeccionar contenidos, métodos y técnicas que requieran las actividades académicas encomendadas, canalizándose los resultados a las instancias correspondientes para su estudio (UNACH, 2022, p.122).

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la **Sección Sexta sobre Asociaciones y Academias del referido ordenamiento, que establece:**

Artículo 409. La Universidad Autónoma de Chiapas, reconoce la libertad de su Comunidad Académica para organizarse de acuerdo a los principios de la Legislación Universitaria y tendrán como fin el mejoramiento y superación de la vida académica de la Universidad. Estas organizaciones podrán agrupar a personal académico de una o varias Unidades Académicas.

Artículo 410. Las academias son cuerpos colegiados que agrupan a un conjunto de docentes que guardan afinidad con respecto a sus funciones de investigación, docencia y extensión. Las academias se formarán a partir de cursos afines, agrupados por ejes cognoscitivos, campos disciplinares u objetos de estudio, bajo la dirección del jefe del departamento respectivo.

Artículo 411. En las Unidades Académicas, el personal académico se podrá integrar en academias y estas serán coordinadas por las personas titulares de las mismas, quienes podrán delegar dicha facultad en la persona titular de la Secretaría Académica de esas dependencias.

Artículo 412. La estructura, atribuciones, funciones y otros aspectos relacionados a las academias serán normados por el Reglamento General respectivo.

Previamente a la constitución de estas agrupaciones académicas, quienes las promuevan deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades universitarias.

Artículo 413. Las Asociaciones y Academias son de carácter meramente académico. La reglamentación que para su desarrollo se genere, no podrá comprometer administrativamente ni legalmente el funcionamiento de la Unidad Académica a la que pertenecen (UNACH, 2022, p.131).

REGLAMENTO GENERAL DE ACADEMIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento General de Academias norma la constitución, organización y funcionamiento de las academias al interior de la Universidad Autónoma de Chiapas.

ARTÍCULO 2°. El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las profesoras y profesores que formen parte de una academia en la Unidad Académica de adscripción.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Academias: Son cuerpos colegiados de programas educativos de nivel pregrado, que agrupan a un conjunto de profesoras y profesores que guardan afinidad con respecto a sus funciones de docencia, investigación o extensión.

Profesor (a): Es un (a) facilitador (a) del aprendizaje que tiene la función de guiar, apoyar y fomentar el pensamiento crítico de las y los estudiantes en su proceso educativo.

Titular de la Unidad Académica: Es el director, coordinador o encargado de una Facultad, Escuela, Centro o Instituto.

Universidad: Universidad Autónoma de Chiapas.

ARTÍCULO 4°. El objetivo del Reglamento General de Academias es proporcionar un marco normativo que facilite la interacción y colaboración de las personas que formen parte de las academias, estableciendo directrices fundamentales para su integración y funcionamiento en todas las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Chiapas. Busca fomentar un ambiente de trabajo conjunto que potencie el desarrollo académico, la investigación, la extensión y la innovación, promoviendo así la excelencia educativa en la universidad.

ARTÍCULO 5°. Es competencia de la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Formación e Investigación Educativa, brindar acompañamiento y orientación a los titulares de las Unidades Académicas, para la integración, operación y funcionamiento de las academias.

ARTÍCULO 6°. Es competencia de las personas titulares de las Unidades Académicas coordinar al interior de estas, las actividades relativas a las academias, quienes podrán delegar dicha facultad a la persona titular de la Secretaría Académica de la misma Unidad Académica.

ARTÍCULO 7°. Las academias son cuerpos colegiados integrados por profesoras y profesores, cuyo objetivo es el mejoramiento y superación de las actividades académicas de la Unidad Académica de adscripción, de acuerdo con los planes y programas de estudio. Estas academias tienen un carácter exclusivamente académico, conforme lo señala la Sección Sexta Asociaciones y Academias del Estatuto Integral de la UNACH vigente.

ARTÍCULO 8°. Las academias podrán integrarse por profesoras y profesores que impartan clases en la misma Unidad Académica, sin importar su categoría o tipo de contratación. Esta actividad podrá ser considerada en la carga académica conforme señala el Reglamento para la Planeación Académica Docente de la Universidad Autónoma de Chiapas

ARTÍCULO 9°. Las academias se deben integrar por profesoras y profesores que compartan afinidad con respecto a las funciones de docencia, investigación y extensión, mismas que podrán definirse a partir de cursos, unidades de competencia, campos disciplinares o áreas afines, para guardar congruencia en el desarrollo de las actividades en su interior.

ARTÍCULO 10°. Para cumplir con los objetivos acordados en las academias, deberán sujetarse a lo señalado en el Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas y las demás disposiciones aplicables a la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO II ***ORGANIZACIÓN***

ARTÍCULO 11°. Las personas titulares de las presidencias de las diferentes academias formarán un grupo de trabajo, en coordinación con los titulares de la Dirección y Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente, con el objeto de contribuir en las funciones sustantivas de docencia, investigación o extensión, de acuerdo a las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 12°. Las academias serán constituidas por un grupo de profesoras o profesores expertos en sus respectivas disciplinas o con áreas de formación afines a los programas educativos ofrecidos por las diversas Unidades Académicas.

ARTÍCULO 13°. Cada academia estará integrada por:

- I. La persona titular de la presidencia.
- II. La persona titular de la secretaría.
- III. La persona Vocal. El número de vocales podrá ser determinado por las necesidades de cada academia.
- IV. Las personas integrantes de los programas educativos correspondiente de la Unidad Académica.

El número de integrantes de cada academia dependerá de la plantilla docente con que cuente la Unidad Académica y áreas disciplinares del programa de estudios.

ARTÍCULO 14°. Para integrarse a las academias, basta con ser personal docente perteneciente a la Unidad Académica, especialidad o disciplinas afines correspondientes; esto es aplicable sin distinción de categoría o tipo de contratación (tiempo completo, medio tiempo, asignatura).

ARTÍCULO 15°. Las personas integrantes del cuerpo docente de la Unidad Académica pueden integrarse como miembro a una o más academias en función de su perfil, las unidades de competencia o asignaturas que imparte, así como a la disponibilidad de tiempo atendiendo a las necesidades de la Unidad Académica. Las y los profesores que formen parte en más de una academia, no podrán ocupar el mismo cargo en cualquiera de ellas: presidencia, secretaría, vocalía.

La posibilidad de formar parte en más de dos academias, estará sujeto a la aprobación del titular de la Unidad Académica, conforme a las funciones enmarcadas en el Estatuto Integral de la UNACH vigente.

ARTÍCULO 16°. En caso de no existir academias, en la primera reunión convocada por el titular de la Unidad Académica correspondiente, las academias elegirán a la persona que ocupará la presidencia, secretaría y vocalía mediante votación universal, libre y secreta. Estos cargos tendrán una duración de dos años, con la posibilidad de extenderse un periodo más, previa decisión por votación de las personas que integren la academia.

ARTÍCULO 17°.- Para elecciones subsecuentes con 15 días hábiles a la conclusión del periodo de la presidencia, secretaría y vocalías de la academia o ausencia permanente; la persona titular de la Unidad Académica emitirá convocatoria en donde, las academias elegirán a la persona presidente y a la persona secretaria y vocales mediante votación universal, libre y secreta. Estos cargos tendrán una duración de dos años, con la posibilidad de reelegirse un periodo más, previa decisión por votación de las personas que integren la academia.

ARTÍCULO 18°. Las personas titulares de la presidencia, secretaría y vocalías de la academia deberán ser personas docentes que cuenten con preparación y experiencia dentro del campo de la academia que se refiera, y que contribuya con su trabajo y espíritu cooperativo.

Posterior a la elección de las personas titulares de la presidencia, secretaria y vocalías, la persona titular de la Unidad Académica expedirá el nombramiento correspondiente, con base en la minuta de acuerdos debidamente firmada por la academia.

ARTÍCULO 19°. Para ser la persona titular de la presidencia de la academia, se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesora o profesor de la Unidad Académica y tener carga académica asignada frente a grupo.
- II. Preferentemente tener un mínimo de tres años como profesora o profesor en la Universidad Autónoma de Chiapas.
- III. Tener conocimientos del curso, unidad de competencia, campo disciplinar o área afín, por la que constituida la academia.
- IV. Tener disponibilidad de tiempo para cumplir con las funciones inherentes a la presidencia.

ARTÍCULO 20°. Para ser la persona titular de la secretaría de la academia, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesora o profesor de la Unidad Académica y tener carga académica asignada frente a grupo.
- II. Tener conocimientos del curso, unidad de competencia, campo disciplinar o área afín, por la que constituida la academia.
- III. Tener disponibilidad de tiempo para cumplir con las funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 21°. Para ser la persona titular de la vocalía de la academia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesora o profesor de la Unidad Académica y tener carga académica asignada frente a grupo.
- II. Tener conocimientos del curso, unidad de competencia, campo disciplinar o área afín, por la que constituida la academia.
- III. Tener disponibilidad de tiempo para cumplir con las funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 22°. Para ser persona integrante de la academia deberá ser profesora o profesor de la Unidad Académica y tener carga académica asignada frente a grupo.

ARTÍCULO 23°. Si la persona titular de la presidencia de la academia se ausentara temporalmente por un periodo que no exceda dos meses, esta será sustituida por la persona secretaria. En caso de ausencia permanente, tales como renuncia voluntaria, aceptación de otro cargo o comisión especial que interfiera con sus funciones, cambio de adscripción o sea removida por la autoridad universitaria competente, se emitirá convocatoria para la designación de la nueva persona que ocupará el cargo de la presidencia, conforme al artículo 17 de presente Reglamento.

ARTÍCULO 24°. Si la persona titular de la secretaría de la academia se ausentara temporalmente por un periodo que no exceda de dos meses, será sustituido por la persona vocal de mayor antigüedad; si dos o más vocalías tienen la misma antigüedad, se definirá por votación libre entre las vocalías de la academia a la que corresponda. En caso de ausencia permanente, por causas tales como: renuncia voluntaria, obtenga otro cargo o comisión especial que interfiera con sus funciones, cambio de adscripción o sea removido por la autoridad universitaria competente, la persona titular de la presidencia de la academia, convocará a las vocalías e integrantes y someterá a votación el nombramiento de la nueva persona que ocupará el cargo de secretaria, quien cubrirá el período restante del mandato. Al finalizar este periodo, se emitirá convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento. Todos los actos, se deberán respaldar con la firma de las minutas respectivas.

ARTÍCULO 25°. Si la persona que ocupe la vocalía de la academia se ausentara temporalmente por un periodo que no exceda de dos meses, será sustituido por la persona integrante de mayor antigüedad; si dos o más personas integrantes tienen la misma antigüedad, se definirá por votación libre entre las personas integrantes de la academia a la que corresponda. En caso de ausencia permanente, por causas tales como: renuncia voluntaria, obtenga otro cargo o comisión especial que interfiera con sus funciones, cambio de adscripción o sea removido por la autoridad universitaria competente, las personas titulares de la presidencia o secretaría de la academia, convocará a las vocalías e integrantes y someterá a votación el nombramiento de la nueva persona que ocupará la vocalía, quien cubrirá el período restante del mandato. Al finalizar este período, se emitirá convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento. Todos los actos, se deberán respaldar con la firma de las minutas respectivas.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

ARTÍCULO 26°. Para el cumplimiento de sus funciones, las academias deberán trabajar colegiada y coordinadamente, para contribuir a la calidad, eficiencia y eficacia en las actividades de docencia, investigación o extensión.

ARTÍCULO 27°. Son funciones de la persona titular de la Unidad Académica, las siguientes:

- I. Coordinar las actividades relativas a la academia.
- II. Proponer temas a tratar en las reuniones.
- III. Llevar ante las instancias correspondientes, las propuestas, sugerencias, dictámenes y recomendaciones de carácter académico emitidas por la academia.
- IV. Las demás que se le asignen siempre y cuando no se contravengan al presente reglamento.

Estas funciones, a criterio de la persona titular de la Unidad Académica, podrán ser delegadas a la persona titular de la Secretaría Académica, de acuerdo al Estatuto Integral de la UNACH vigente; y a su vez, apoyarse de una persona como enlace operativo para la atención de los requerimientos de la Dirección de Formación e Investigación Educativa (DFIE), dependencia responsable de manera institucional del seguimiento de las academias.

ARTÍCULO 28°. Las funciones de la persona titular de la presidencia de la academia son las siguientes:

- I. Convocar a reuniones, presidir y moderar las reuniones, asegurando que se conduzcan de manera ordenada y productiva.
- II. Coordinar y supervisar las actividades y trabajos de la academia.
- III. Representar a la academia en actividades académicas y eventos, tanto dentro como fuera de la Unidad Académica.
- IV. Presentar al titular de la Unidad Académica las iniciativas, propuestas e informes de las actividades desarrolladas por la academia.
- V. Establecer y mantener canales de comunicación con otros organismos, academias o entidades relacionadas.
- VI. Promover la capacitación y actualización constante de los miembros de la academia.
- VII. Asegurar el cumplimiento de la normatividad que rigen a la academia, actuando en todo momento con ética y transparencia.

- VIII. Delegar responsabilidades específicas a otros miembros cuando lo considere necesario para el óptimo funcionamiento de la academia.
- IX. Promover la superación profesional y académica de las personas integrantes de las academias, a través de cursos de actualización disciplinar, intercambios de información, talleres, conferencias, seminarios y congresos, para garantizar una enseñanza de calidad acorde a las exigencias actuales de desarrollo.
- X. Fomentar con las personas integrantes de la academia a la redacción y elaboración de textos académicos para su publicación, de acuerdo al artículo 44 de este reglamento.
- XI. Fomentar la participación de las personas integrantes de la academia en proyectos de investigación.
- XII. Las demás que se le asignen siempre y cuando no se contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO 29°. Las funciones de la persona titular de la secretaría de la academia son las siguientes:

- I. Sustituir la ausencia de la persona titular de la presidencia de la academia.
- II. Elaborar al inicio del semestre escolar el calendario de reuniones de la academia.
- III. Elaborar el orden del día, con base al plan de trabajo establecido en el artículo 42 del presente reglamento.
- IV. Elaborar las invitaciones para convocar a reuniones.
- V. Hacer llegar a los miembros de la academia las invitaciones de las reuniones.
- VI. Llevar el control de la asistencia.
- VII. Elaborar las minutas de trabajo en cada reunión que realice la academia en el que refleje con precisión las discusiones, acuerdos, propuestas y acciones a seguir.
- VIII. Verificar que la minuta sea revisada y aprobada por los asistentes en la siguiente reunión para garantizar su exactitud y pertinencia.
- IX. Recabar las firmas de los asistentes de cada reunión para validar los acuerdos.
- X. Enviar copia de minuta de trabajo o acuerdo al titular de la Unidad Académica.
- XI. Resguardar toda la documentación generada en las reuniones ya que son documentos oficiales que formarán parte del archivo de la academia, garantizando así la transparencia.

- XII. Las demás que se le asignen siempre y cuando no se contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO 30° Las funciones de la(s) persona(s) titular(es) de la(s) vocalía(s) son las siguientes:

- I. Integrar y coordinar las actividades del grupo de trabajo que se integre.
- II. Realizar reuniones del grupo de trabajo para el desahogo de actividades específicas, acordadas en academia para fortalecer el programa de estudio.
- III. Elaborar las minutas del trabajo realizado.
- IV. Presentar las propuestas derivadas de la fracción II, al presidente de la academia.
- V. Las demás que se le asignen siempre y cuando no se contravengan al presente reglamento.

ARTICULO 31°. Las personas integrantes de las academias podrán coadyuvar en las siguientes funciones:

- I. Analizar los procesos y resultados de la actividad académica con el fin de identificar e intervenir en los factores que la afectan.
- II. Elaborar propuestas de mejora en las estrategias didácticas para la impartición de las unidades de competencia o asignaturas de acuerdo a lo señalado en los programas educativos.
- III. Interpretar, planear, programar, ejecutar, analizar y evaluar actividades de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento del desarrollo de la educación universitaria en investigación educativa y científica, relacionada a la academia correspondiente.
- IV. Participar en los procesos de actualización curricular de programas educativos, cuando les sea solicitado.
- V. Proponer programas educativos y contenido temático, en función de su disciplina, para someterlo a consideración de las instancias correspondientes.
- VI. Proponer diseños de instrumentos de evaluación necesaria para evidenciar los resultados de aprendizaje de los planes de los programas educativos.
- VII. Propiciar el trabajo interdisciplinario del personal académico y contribuir al desarrollo de su disciplina o área del conocimiento.
- VIII. Participar en los procesos de planeación de la actividad académica.

- IX. Sugerir la adquisición de material bibliográfico actualizado acorde a las necesidades de los planes y programas de estudio, que contribuya a los procesos de desarrollo curricular y acreditaciones.
- X. Las demás que se le asignen siempre y cuando no se contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO 32°. Las funciones de la persona responsable de la Dirección de Formación e Investigación Educativa para el seguimiento de las academias, son las siguientes:

- I. Apoyar a las Unidades Académicas, en la organización general de las academias dentro de la institución asegurando su correcto funcionamiento.
- II. Convocar a reuniones de trabajo a los titulares de la UA, para la organización y operación de las academias.
- III. Brindar asesoría para la implementación, operación y funcionamiento de las academias.
- IV. Coadyuvar en los procesos de mejora continua de las academias.
- V. Las demás que se le asignen siempre y cuando no se contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO 33°. La persona titular de la Secretaría Académica, o la persona coordinadora de carrera si lo hubiera, asistirá a todas las reuniones de las academias y actuará como enlace y representante ante la dirección de la Unidad Académica, comunicando las propuestas, ideas e inquietudes de las academias.

CAPÍTULO IV OPERACIÓN

ARTÍCULO 34°. Las academias deberán sesionar ordinariamente por lo menos tres veces durante el semestre escolar y de manera extraordinaria las veces que la persona presidente de la academia o la mayoría de sus miembros así lo determinen.

ARTÍCULO 35°. Las academias, para el cumplimiento de sus objetivos establecidos, trabajarán en sesiones que podrán ser:

- I. Sesiones ordinarias: reuniones que se establecen en el programa de trabajo para el periodo correspondiente.

- II. Sesiones extraordinarias: reuniones para tratar un tema específico y que no fue considerado dentro del programa de trabajo en el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 36°. La persona titular de la presidencia de la academia se deberá reunir con anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias con la persona titular de la Secretaría Académica de la Unidad Académica para informar los temas, necesidades y actividades a tratar en las reuniones.

ARTÍCULO 37°. Dos o más academias podrán reunirse para trabajar en común, asuntos que por naturaleza interesen a las mismas, a solicitud de éstas, o si así lo considera necesario la persona titular de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 38°. Las sesiones de las academias se limitarán a abordar temas estrictamente académicos, resguardando los principios que guían única y exclusivamente sus actividades.

ARTÍCULO 39°. Para que los acuerdos tomados en las reuniones de las academias sean válidos, es necesario obtener el cincuenta por ciento más uno de los votos de los asistentes, mismos que deben quedar asentados en las minutas de trabajo correspondientes. En caso de empate, el titular de la presidencia tendrá voto de calidad. Si el titular de la presidencia no estuviese presente, pero la persona titular de la secretaría si lo estuviese, el voto de calidad corresponderá a la secretaria.

ARTÍCULO 40°. Todas las propuestas o requerimientos que se generen en las reuniones deberán ser canalizadas a las personas titulares de la Unidad Académica y de la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente; de igual forma, deberán ser coherentes con las políticas institucionales, alcanzables y aplicadas en beneficio del programa educativo, priorizando siempre el trabajo colegiado.

ARTÍCULO 41°. Al inicio de cada semestre escolar, los titulares de la presidencia de la academia propondrán un plan de trabajo, fundamentado en los diferentes documentos institucionales de la Universidad; el cual será analizado, discutido y modificado por los integrantes de la academia hasta aprobarse por los mismos. Este plan de trabajo aprobado deberá ser notificado en un plazo no mayor a diez días hábiles de inicio del semestre, a las personas titulares de la Unidad Académica y Secretaría Académica.

ARTÍCULO 42°. El grupo de trabajo, conformado por los titulares de la presidencia de la academia, de acuerdo al artículo 11 del presente reglamento, socializarán los planes de trabajo de cada academia para elaborar un plan general de academias. Este documento se realizará en un plazo de días hábiles, posterior a la fecha de recepción del plan de trabajo señalado en el artículo 42 y será entregado a las personas titulares de la Unidad Académica y Secretaría Académica.

ARTÍCULO 43°. La academia coadyuvará en el análisis y evaluación de los planes de estudios vigentes para sugerir modificaciones de acuerdo con el perfil de egreso, las unidades de competencia o asignatura, o propuestas de cambios en el contenido a partir de cambios en las políticas educativas, establecidas por el modelo educativo vigente. Estos ajustes podrán definirse mediante cursos-taller, unidades de competencia, campos disciplinares o áreas relacionadas, con el propósito de:

- I. Formular en el interior de las academias, secuencia didáctica, programa analítico, exámenes departamentales o lo que marque el programa educativo, dando oportunidad a los docentes de cada materia para que participen en su iniciativa y experiencia profesional, con respeto a su libertad de cátedra.
- II. Sugerir los recursos didácticos pertinentes para la enseñanza de las unidades de competencia o asignatura de la disciplina a su cargo.
- III. Proponer medidas para el uso y conservación del equipo, materiales e instalaciones relacionadas con la enseñanza de las unidades de competencia o asignatura de la disciplina correspondiente.
- IV. Analizar y seleccionar los libros de texto, los libros de consulta, cuadernos de trabajo y guías de práctica más adecuadas con contenido de los programas vigentes y solicitar su incorporación al centro de información y biblioteca de la Unidad Académica.
- V. Establecer estrategias de enseñanza, conforme a los resultados de acreditación o informes académicos institucionales, para incidir en la mejora de los índices del rendimiento académico de los estudiantes.

ARTÍCULO 44°. La academia impulsará entre sus integrantes la elaboración e intercambios de trabajo que sean de interés pedagógico, disciplinar o científico, tales como traducciones de escritos, artículos de revistas, apuntes, libros, etc.

ARTÍCULO 45. Los integrantes de las academias podrán ser ratificados o cambiados, en cada semestre, de acuerdo a la planeación académica de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 46° Siete días hábiles posteriores al inicio del semestre escolar, la persona responsable de la Dirección de Formación e Investigación Educativa deberá realizar el siguiente proceso para la notificación de los integrantes de las academias en las diferentes Unidades Académicas:

- I. Enviar oficio a la persona titular de la Unidad Académica, en el que se solicita notifique la integración de las academias que se encuentran en su Unidad Académica, especificando: a) número de academias, b) nombre de las academias, c) integrantes de las academias, los puestos que ocupan, conforme al presente reglamento, d) nombramientos de la presidencia, secretaría, vocalías de las academias e integrantes. Para tal fin, se enviará un formato de llenado, establecido en el Manual de Academias vigente.

La persona titular de la Unidad Académica deberá enviar la información de la fracción I, en un plazo que no sea mayor a 25 días hábiles, una vez recibido el oficio de la Dirección de Formación e Investigación Educativa, siempre que el Sistema de Planeación Académica Docente, se encuentre validado y finalizado por la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, conforme a las fechas establecidas por esta misma dependencia.

- II. En caso de ser academias de nueva creación, o programas educativos que por primera vez integrarán academias. La persona titular de la Unidad Académica deberá referirlo en su oficio de respuesta; con lo anterior la Dirección de Formación e Investigación Educativa, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, notificará al titular de la Unidad Académica, el inicio de un curso de seguimiento para integrar las academias de nueva creación. La creación de las academias, deberá realizarse en un plazo máximo de dos meses.
- III. Las demás disposiciones que se generen y no se encuentren establecidas en este artículo, deberán dirimirse a través del seguimiento de la Dirección de Formación e Investigación Educativa, al titular de la Unidad Académica, y las propuestas de integración de las academias.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 47°. Es obligación de cada integrante de la academia, conocer y cumplir el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 48°. Todas las personas integrantes de la academia tendrán voz y voto en las deliberaciones para dictaminar sobre los asuntos académicos que sean sometidos a su consideración y presentarán sugerencias e iniciativas para su análisis y posible aprobación.

ARTÍCULO 49°. Cada una de las personas integrantes de la academia deberá cumplir con los acuerdos y las actividades que le sean asignadas en las reuniones.

ARTÍCULO 50°. Todas las personas integrantes de las academias además de cumplir con las funciones establecidas en este Reglamento deberán participar en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se establezcan en el programa de trabajo.

ARTÍCULO 51°. Todas las personas integrantes de la academia que hayan cumplido con la asistencia a las sesiones de trabajo convocadas por la academia y que hayan cumplido con las actividades encomendadas, tendrán derecho a una constancia semestral emitida por la persona titular de la Unidad Académica y validada por la persona titular de la presidencia y secretaría de la academia, en congruencia con las minutas de trabajo.

ARTÍCULO 52°. Todas las personas integrantes de la academia deberán participar en los procesos de mejora continua establecidos por la Unidad Académica o la Dirección de Formación e Investigación Educativa, con el fin de establecer nuevas estrategias de trabajo que fortalezcan a las academias.

ARTÍCULO 53° Son derechos y obligaciones de todas las personas integrantes de la academia, las siguientes:

A). Derechos.

- I. Contar con voz y voto para opinar sobre los temas que se traten en las reuniones.
- II. Recibir Constancia de participación, siempre que su asistencia sea de al menos un 80% del total de reuniones ordinarias y extraordinarias durante el semestre escolar.
- III. Proponer temas de trabajo que se estimen pertinentes.
- IV. Organizar seminarios, mesas redondas, congresos y cursos acordes a la disciplina o área de la academia.
- V. A ejercer sus derechos con fundamento en el Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas.

- VI. Justificar su falta a la sesión inmediata anterior al presidente o secretaria de la academia en un periodo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la reunión.
- VII. Todas aquellas que se encuentren establecidos en las normas vigentes de la Universidad Autónoma de Chiapas.

B) Obligaciones.

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo.
- II. Participar en el plan de trabajo de la academia.
- III. Realizar sus actividades de conformidad con los acuerdos tomados.
- IV. Entregar puntualmente los informes de los trabajos que le sean requeridos.
- V. Fomentar la participación en investigaciones y actividades vinculadas a su área o disciplina (asistencia a congresos, mesas redondas, cursos, entre otros).
- VI. Proveer y apoyar en la elaboración de material didáctico necesario para lograr el buen desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje en coordinación con el comité de desarrollo curricular de la Unidad Académica.
- VII. Todas aquellas que se encuentren establecidos en las normas vigentes de la Universidad Autónoma de Chiapas.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS IMPUTABLES A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS ACADEMIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 54°. Son faltas imputables a las personas integrantes de las academias las siguientes:

- I. Faltar de manera continua a tres sesiones (ordinarias o extraordinarias), sin justificación previa por escrito al secretario o secretaria de la academia.
- II. Actuar de manera contraria a los principios y valores universitarios, así como de la academia.
- III. Incumplir con las tareas encomendadas en los tiempos señalados en las minutas de trabajo correspondientes.

Tratándose de algún miembro con cargo dentro de la academia, podrá ser removido del mismo una vez que acredite no haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 28, 29, 30 y 31, según corresponda.

Cualquier otra situación no contemplada en el presente artículo será turnada a la persona titular de la Unidad Académica, quien valorará la intervención del Consejo Técnico de la Unidad Académica con la finalidad de que se delibere si es aplicable a alguna sanción.

ARTÍCULO 55°. Si algún miembro de la academia realice alguna de las causas para ser sancionado indicadas en el artículo 53, se aplicará de acuerdo al caso:

- I. Amonestación.
- II. Extrañamiento por escrito.
- III. Remoción del cargo que funja en la academia.
- IV. Suspensión temporal de los derechos como integrante de la academia, incluyendo la constancia que señala el artículo 50.

Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que, en su caso, conforme a la legislación universitaria deban aplicarse, por conducto del titular de la Unidad Académica, Consejo Técnico o de la Oficina del Abogado General de la Universidad.

ARTÍCULO 56°. La persona secretaria de la academia informará a la persona suspendida y a los integrantes, respecto a quienes hayan incurrido en alguna causal de suspensión.

ARTÍCULO 57° Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto por la persona titular de la Secretaría Académica de la Universidad con auxilio de la persona titular de la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de la Universidad www.unach.mx y se le dará difusión en la Gaceta UNACH, órgano oficial informativo de la Universidad Autónoma de Chiapas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Ordenamiento.

El Reglamento fue presentado por la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Chiapas, bajo la Dirección del Dr. Florentino Pérez Pérez.

Por la Comisión Permanente de Legislación del H. Consejo Universitario, Dr. Omar David Jiménez Ojeda, Presidente.- Dr. Miguel Ángel de los Santos Cruz, Secretario.- Mtra. Isidra Duque Cruz, Vocal.- C. José Francisco Tenorio Rojas, Vocal Alumno.- Rúbricas.

Por la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario, Dr. Jorge Alberto Pascacio Bringas, Presidente.- Mtra. Hilda García Castillo, Secretaria.- Mtro. Iván Pérez Román, Vocal.- C. Juan Luis González Villalobos, Vocal Alumno.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, fracción II, y de conformidad con los artículos 16 y 19, fracción I, todos de la Ley Orgánica de la UN.A.CH., promulgo para su observancia y debido cumplimiento la presente disposición reglamentaria, el 02 de junio de 2025.

Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Dra. María del Carmen Vázquez Velasco, Secretaria General y Secretaria del H. Consejo Universitario.- Dr. Florentino Pérez Pérez, Secretario Académico.- Mtro. Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Abogado General.- Rúbricas.